



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, demanda la cual correspondió a este Despacho por reparto del día 23 de octubre de 2020. Para proveer. Bucaramanga, 23 de octubre de 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, Veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SYSTEMGROUP
DEMANDADOS:	DORIAN OSMANI DUARTE VILLAMIZAR
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO No. 435
RADICADO:	680014189001-2020-00101-00
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Revisado el presente asunto remitido por el Juzgado Treinta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C., procede el despacho a pronunciarse sobre la competencia para determinar si es o no posible asumir su conocimiento.

La competencia es un mecanismo que utiliza el Estado en su función de administrar justicia, tendiente a determinar cuál de los jueces existentes en el país, debe conocer un determinado asunto.

Uno de los factores para determinar la misma es el territorial, que para el presente propósito, hace referencia al domicilio del demandado, tal como lo preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso.

Ahora bien, conforme a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA14-10078 de Enero 14 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa¹, en el Numeral Primero del Artículo Segundo, respecto de los asuntos que conocen los Juzgados de Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, expresa lo siguiente:

“Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Negrilla fuera de texto)

Por lo citado en precedencia y conforme lo manifiesta el demandante en el acápite de notificaciones de su escrito, el demandado tiene su residencia en la Calle 44 No. 5- 09 Barrio Alfonso López, de la ciudad/Municipio de Bucaramanga- Santander, el cual de conformidad con el Acuerdo No. 02 del 13 de febrero de 2013, expedido por el Concejo Municipal de esta ciudad, se circunscribe a la **comuna cinco** de esta ciudad; por consiguiente, dado que a través del Acuerdo No. 2499 del 13 de marzo del año 2014, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de

¹mediante el cual se definen las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, se definen las reglas para el reparto de procesos a estos jueces y se adoptan otras disposiciones.



Santander –Sala Administrativa-², se definió como competencia de este Despacho los asuntos correspondientes a los barrios y asentamientos delimitados a las **comunas uno y dos** de esta ciudad, resulta palmario que este Juzgado carece de dicho factor para conocer del presente proceso.

Así las cosas, atendiendo lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, impera el rechazo de plano de la demanda y el envío de ella y sus anexos al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por cuanto es el competente en razón a lo plasmado en el Artículo Primero del acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo del año 2017, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander³, el cual define las **comuna cuatro y cinco** de esta ciudad como de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda que presenta SYSTEMGROUP contra DORIAN OSMANI DUARTE VILLAMIZAR por falta de competencia de este juzgado para conocer de la misma, según se dejó consignado.

SEGUNDO: Enviar la demanda y sus anexos al correo electrónico del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga. Dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 17** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **27 DE OCTUBRE 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

²por medio del cual se define las comunas donde funcionarían los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014.

³ **Artículo Primero:** Definir las comunas cuatro y cinco de la ciudad de Bucaramanga, donde funcionara el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con los Acuerdos N° PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014 y PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28785e2e68205f3da9ebd4552b997240009bb9cc2f51b1eee5de8ede029b796a

Documento generado en 26/10/2020 01:02:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>